NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00129-00 ACCIONANTE: JORGE ELIECER SIERRA TORRES ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHALÁN- SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Sin pronunciamiento de la parte demandada. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ SECRETARÍA

Libertad y Orden

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00129-00 ACCIONANTE: JORGE ELIECER SIERRA TORRES ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHALÁN- SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual guardó silencio, al igual que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto del 11 de marzo de 2013, dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, el 22 de abril de 2013, y el 15 de julio del presente año venció el término de traslado de la demanda y la entidad demandada y la Agencia no contestaron la misma, por lo que se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00129-00 ACCIONANTE: JORGE ELIECER SIERRA TORRES ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHALÁN- SUCRE

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A nos dice: "vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
- 2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)".

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. No habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque no las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 15 de julio de 2013, se venció el termino de traslado para contestar la demanda, sin que la parte demandada se pronunciara, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00129-00 ACCIONANTE: JORGE ELIECER SIERRA TORRES

ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHALÁN- SUCRE

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el

artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 14 de

Agosto de 2013, a las 9:00 a.m. Conforme a lo expresado en la parte

motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la

audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

p.b.v